RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 439-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 23 de noviembre de 2023

VISTO: El INFORME LEGAL N° 578 - 2023-UNDC/DGAJ –ERS, en relación al trámite de reconocimiento de pago a favor del DR. LUJAN MINAYA JULIO CESAR, por haber prestado su servicio de Docencia – Jurado Evaluador en la condición de SECRETARIO del (GRUPO 2) del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, realizado desde el 02 de abril al 20 de agosto del 2023, por el monto total de S/. 3,312.00 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2023-UNDC/CO, de fecha 08 de septiembre de 2023, designan a la CPC. Edelmira Melina Espinoza Espinoza, como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 09 de septiembre de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 155-2023-UNDC/CO-P, de fecha 11 de septiembre de 2023, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2022-CO/UNDC de fecha 06 de octubre de 2022, se aprueba la Directiva de Taller de Tesis de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de veintitrés (23) fojas.

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 111-2023- UNDC, de fecha 04 de abril del 2023, la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Cañete, aprueba el PLAN DE TRABAJO DEL TALLER DE TESIS presentado por el Coordinador del Taller de Tesis de la Facultad de Ciencias Empresariales.

Que, mediante INFORME N° 424-2023-JUPPM/OPP/UNDC, de fecha 22 de junio del 2023, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Universidad Nacional de Cañete informa la asignación presupuestal para ejecución del taller de la tesis – Facultad de Ciencias Empresariales, por la suma total de S/. 106,352.00 soles; el mismo que es remitido mediante INFORME N° 0366 -2023/OPP/UNDC.

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 203-2023- UNDC, de fecha 25 de julio del 2023, la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Cañete, aprueba la reprogramación de la fecha de la sustentación de tesis estipulado en el Plan de Trabajo del Taller de Tesis de la Facultad de Ciencias Empresariales.

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 279-2023- UNDC, de fecha 31 de agosto del 2023, la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Cañete, aprueba en vías de regularización la reprogramación de la fecha de la sustentación de tesis del Taller de Tesis de la Facultad de Ciencias Empresariales, aprobado mediante RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 203-2023-UNDC.

Que, mediante INFORME N°001-2023/JCLM, de fecha 03 de setiembre del 2023 el Dr. Julio Cesar Lujan Minaya informa al Coordinador del Taller de Tesis de Administración de la

CFG/kcg

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 439-2023–DGA–UNDC

Universidad Nacional de Cañete sobre las actividades realizadas del 02 de abril al 20 de agosto del presente año, en condición de miembro: SECRETARIO del jurado (grupo 2) del taller de tesis en Administración de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante INFORME Nº O2-2023/JCLM, de fecha 03 de setiembre del 2023, el Dr. Julio Cesar Lujan Minaya solicita al Coordinador del Taller de Tesis de Administración de la Universidad Nacional de Cañete el reconocimiento de deuda por el servicio brindado como Jurado evaluador en la condición de Secretario del (grupo 2) del Taller de Tesis de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, dirigido a todos los bachilleres de FCE de la UNDC y de otras Universidades que no se encuentren licenciadas (art.4.9 Directiva del Taller de Tesis –UNDC). Servicio realizado del 02 de abril al 20 de agosto del 2023, a través de la MODALIDAD PRESENCIAL en el local académico Casa de la Cultura por un total de S/. 3,312.00 soles.

Que, mediante INFORME N° 622-2023/UNDC/FCE/FFOP, de fecha 30 de octubre del 2023 el Coordinador de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete SOLICITA el reconocimiento de deuda a fin de efectuar el pago con recursos RDR correspondiente al servicio brindado por el Dr. Julio Cesar Lujan Minaya, Jurado Evaluador en condición de SECRETARIO del (GRUPO 2) del Taller de Tesis de la EP. de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales, realizado en la modalidad presencial del 02 de abril al 20 de agosto del 2023 por el monto total de S/ 3,312.00.

Que, mediante INFORME N ° 093-2023/UNDC/FCE-EPAD/JCLM, de fecha 02 de noviembre del 2023 el Departamento Académico de Administración de la Universidad Nacional de Cañete informa al Coordinador de la facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete sobre la carga académica 2023 asignada al Dr. Julio Cesar Lujan Minaya.

Que, mediante INFORME Nº 1546-2023-UNDC/DGA/UA de fecha 08 de noviembre del 2023, el Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento, concluye: de acuerdo al informe del área solicitante del reconocimiento de deuda, la Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones PRESUME que el área usuaria habría recibido el Servicio de Jurado Evaluador en la condición de SECRETARIO del (GRUPO 2) del Taller de tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, desde el 02 de abril al 20 de agosto del 2023, en modalidad presencial, por un monto total de S/ 3,312.00 (Tres mil trescientos doce con 00/100 soles); por parte del DR. JULIO CESAR LUJAN MINAYA, las mismas que no se tomaron en cuenta el procedimiento según las normas internas de la Universidad Nacional de Cañete que establece para la contratación de este tipo de servicios; además, señala que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o normas de aplicación supletoria, sea atendida según corresponda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 578 - 2023-UNDC/DGAJ –ERS, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda RECONOCER EL PAGO a favor del DR. LUJAN MINAYA JULIO CESAR, correspondiente al servicio de Docencia – Jurado Evaluador en la condición de SECRETARIO del (GRUPO 2) del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales, realizado del 02 de abril al 20 de agosto del 2023, por un monto total de S/ 3,312.00 (Tres mil trescientos doce con 00/100 soles), ello al haberse acreditado la realización de la prestación. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de esta naturaleza.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado es que involucran prestaciones reciprocas, si bien es obligación

CFG/kcg

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 439-2023-DGA-UNDC

del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras, pero dicha colaboración implica un pago; en ese sentido se debe señalar que, si la Universidad obtuvo una prestación por parte del Dr. Julio Cesar Lujan Minaya, éste tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo.

Que, en el presente caso, de la lectura de los informes precedentes se advierte que el Dr. Julio Cesar Lujan Minaya ha prestado el Servicio de Jurado Evaluador en la condición de SECRETARIO del (GRUPO 2) en el Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, servicio comprendido desde el 02 de abril al 20 agosto del 2023, por lo que corresponde realizar el pago, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en la figura de enriquecimiento sin causa previsto por el artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, a mayor detalle se debe mencionar que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, el cual estará dado por el desplazamiento de la prestación del proveedor a la Entidad, (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, donde se advierte que en el presente caso se cumplen con éstos requisitos.

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, de acuerdo a los antecedentes y de conformidad con los detalles presupuestales, procede en certificar según el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	ESPECÍFICA	MONTO	CCP
RDR	007	2.3.27.14.98	S/ 3,312.00	1697

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER excepcionalmente y por última vez, el reconocimiento de pago por el monto de S/ 3,312.00 soles a favor del proveedor Dr. Julio Cesar Lujan Minaya, por haber prestado sus servicios como Jurado Evaluador en la condición de SECRETARIO del (GRUPO 2) en el Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales, realizado del 02 de abril al 20 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica del PAD, proceda con la investigación preliminar y la correspondiente precalificación para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al área usuaria realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución tramitando ante la Unidad de Contabilidad el expediente completo (Recibo por Honorario, factura, boleta y conformidad) para el pago del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso

CFG/kcg

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 439-2023-DGA-UNDC

Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
CPC. EDELMIRA MELINA ESPINOZA ESPINOZA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA ESPINOZA Edelmira Melina FAU 20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 18:06:05-0500

CFG/kcg